

Palmira, 29 de septiembre de 2026

Señor(a)
Delegado(a) de MANUELITACOOP
E. S. M.

ASUNTO: CONVOCATORIA A LA XXXVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS NO PRESENCIAL

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA – MANUELITACOOP** en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, el inciso 1 del artículo 30 de la Ley 79 de 1988 y de las consignadas en el artículo 71 del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con los artículos 28 de la Ley 79 de 1988 y 67 del Estatuto de **MANUELITACOOP**, la Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
2. Que, según lo dispuesto en el Artículo 71 del Estatuto, en concordancia con el Inciso 1 del artículo 30 de la Ley 79 de 1988, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados deberá hacerla el Consejo de Administración.
3. Que, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 94 de 2025 y la Guía de Buen Gobierno expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, MANUELITACOOP adelanta la adopción e implementación de las medidas que le resultan aplicables, algunas de las cuales requieren modificaciones al Estatuto, al Código de Buen Gobierno y a las políticas institucionales cuya aprobación corresponde a la Asamblea General.
4. Que, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias citadas, es necesario convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados en modalidad no presencial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito MANUELITACOOP, en reunión celebrada el 29 de septiembre de 2026, según consta en el Acta No. 1020, aprobó convocar a la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de delegados, que se realizará el miércoles 7 de octubre de 2026, a las 4:00 p.m., bajo la modalidad no presencial, a través del medio de comunicación simultáneo o sucesivo dispuesto mediante la plataforma Platcom.

El enlace de acceso a la reunión será remitido a los delegados al correo electrónico registrado en MANUELITACOOP. Las instrucciones y condiciones técnicas para la conexión y participación en la Asamblea se encuentran establecidas en el Anexo 6 – Especificaciones Técnicas de la Plataforma, el cual forma parte integral de la presente convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto someter a consideración de los delegados los asuntos establecidos en el orden del día, relacionados principalmente con la reforma parcial del Estatuto, la actualización del Código de Buen Gobierno y la aprobación de las políticas de Evaluaciones y Retribuciones, de acuerdo con los proyectos que se adjuntan a esta convocatoria.

La presente convocatoria se dirige a los **52 delegados elegidos para el período 2024-2027**.

ARTÍCULO 2. ORDEN DEL DÍA. El proyecto de orden del día será el siguiente:

ACTOS PROTOCOLARIOS

- Himno Nacional
- Himno al Valle del Cauca

ACTOS LEGALES

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día
4. Elección de Mesa Directiva de la Asamblea:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
5. Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
6. Lectura del Informe de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta XXXV de Asamblea.
7. Conformación de Comisiones:
 - Nombramiento de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta por la Asamblea.
 - Nombramiento de la Comisión de Proposiciones y Recomendaciones por la Mesa Directiva.
8. Presentación y Aprobación del proyecto de Reforma Parcial del Estatuto.
9. Presentación y Aprobación del proyecto de Actualización del Código de Buen Gobierno.
10. Presentación y Aprobación del proyecto de Políticas de Evaluaciones.
11. Presentación y Aprobación del proyecto de Políticas de Retribuciones.
12. Proposiciones y Recomendaciones.
13. Clausura.
14. Himno al Cooperativismo.

Los documentos del Orden del Día se adjuntan a esta convocatoria y son:

1. Proyecto de Reglamento de la Asamblea.
2. Proyecto de Reforma Parcial del estatuto.
3. Proyecto de Actualización del Código de Buen Gobierno.
4. Proyecto de Política de Evaluaciones.
5. Proyecto de Política de Retribuciones.
6. Especificaciones Técnicas de la Plataforma.
7. Información general.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Dando aplicación a lo previsto en el Artículo 71 del Estatuto, la convocatoria se hará con una antelación no inferior a cinco (5) días

hábiles y se dará a conocer a los delegados, a través de fijación de avisos en las oficinas de la cooperativa, o usando la página web institucional. Cuando la Asamblea sea por delegados se le enviará al delegado comunicación escrita que tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la asistencia es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD DE LOS DELEGADOS. La Junta de Vigilancia verificará la habilidad de los delegados convocados, con el fin de establecer el cumplimiento de las condiciones previstas en el Estatuto.

La relación de los delegados que se encuentren inhábiles será publicada en las carteleras de MANUELITACOOOP y en la página web institucional por un término de cinco (5) días hábiles. Durante este término, los delegados afectados podrán demostrar que se encuentran hábiles para participar o ponerse al día en sus obligaciones en mora para habilitarse, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Las situaciones presentadas durante este término serán verificadas por la Junta de Vigilancia antes de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Estatuto, el proyecto de reforma del Estatuto se dará a conocer a los delegados, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Para constancia de firma, en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, el 29 de septiembre de 2026.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL EDUARDO GALVIS
Presidente
Consejo de Administración
MANUELITACOOOP

El presente Acuerdo fue aprobado en la reunión extraordinaria del Consejo de Administración celebrada el 29 de septiembre de 2026, tal y como consta en el Acta No. 1020 de la misma fecha.

ANEXO No. 1 de la convocatoria a la XXXVI Asamblea General Extraordinaria**XXXVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
NO PRESENCIAL
Octubre 07 2026****REGLAMENTO DE ASAMBLEA**

Por medio del cual se definen los procedimientos para el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria No Presencial de delegados octubre 07 de 2026.

La Asamblea General Extraordinaria de delegados No Presencial octubre 07 de 2026, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Asamblea General aprobar su propio Reglamento.
2. Que en la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 14 de marzo de 2026, la Gerencia informó sobre la necesidad de realizar durante el año 2026 una Asamblea General Extraordinaria, con el propósito de someter a consideración las reformas requeridas para la implementación de mejores prácticas de buen gobierno y otros ajustes estatutarios identificados por la Cooperativa.
3. Que dicha iniciativa se enmarca, entre otros aspectos, en la implementación de la Guía de Mejores Prácticas de Buen Gobierno para Empresas Solidarias Supervisadas, presentada por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa No. 094 de 2025, así como en la revisión y actualización de disposiciones estatutarias de MANUELITACOOP.
4. Que, de acuerdo con lo anunciado a los delegados en la Asamblea General Ordinaria del 14 de marzo de 2026, se adelantó la revisión de los ajustes requeridos, los cuales serán sometidos a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
5. Que la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de Delegados de MANUELITACOOP se realizará bajo la modalidad no presencial, por lo cual se requiere establecer las reglas para su instalación, participación, deliberación, votación y adopción de decisiones, garantizando el ejercicio de los derechos de los delegados y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

ACUERDA

Expedir el reglamento interno para la realización de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados No Presencial, la cual se registrá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1°. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Extraordinaria No Presencial, con derecho a voz y a voto, en las deliberaciones y decisiones los Delegados debidamente convocados.

Igualmente, participarán y tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General Extraordinaria No presencial: el Gerente y el personal administrativo que este considere necesario; así como la Revisoría Fiscal, los asesores y cualquier otra persona que haya recibido invitación especial por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2°. MODALIDAD DE CELEBRACIÓN. La participación de los delegados, los integrantes de los órganos de administración y vigilancia, del personal administrativo y demás invitados, será de manera no presencial.

En consecuencia, cada uno de los participantes, se deberá conectar a través del ENLACE remitido por la Administración a los correos electrónicos designados para tal fin por estos, o en su defecto a los correos electrónicos registrados en la base de datos de MANUELITACOOOP.

Cada uno de los delegados será autenticado a través del registro en la plataforma virtual y la asignación de la correspondiente contraseña individual, la cual será intransferible.

ARTÍCULO 3°. PLATAFORMA. La comunicación de los participantes de la Asamblea se realizará a través de internet, por medio de la plataforma informada en la convocatoria. La Administración grabará el desarrollo de la Asamblea y conservará una copia en medio magnético.

ARTÍCULO 4°. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Para la Asamblea General Extraordinaria del 07 de octubre del 2026 el quórum mínimo se constituirá con la asistencia de 26 delegados de los 52 convocados.

Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 79 de 1988, las personas jurídicas asociadas a Manuelitacoop elegidas como delegados participarán en las asambleas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 5°. HORA PARA INICIAR LA ASAMBLEA. La hora para la que fue convocada la Asamblea General Extraordinaria es las 04:00 p. m., momento en el cual la Junta de Vigilancia, junto con el Representante Legal, verificarán el quórum, dejando constancia del número de participantes, de conformidad con el sistema de autenticación previsto en la plataforma de conexión.

En caso de que para esta hora se encuentre presente el 50% de los delegados convocados, se instalará la Asamblea.

En caso de que los presentes no alcancen el 50% de los delegados convocados, se esperará hasta una (1) hora para completar el quórum requerido, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

La Gerencia realizará monitoreo continuo del número de delegados que se encuentren conectados. Si durante el desarrollo de la Asamblea se descompleta el quórum mínimo, se informará a la plenaria y la Presidencia suspenderá temporalmente la reunión por un plazo prudencial, con el fin de permitir que la Administración adelante las gestiones necesarias para recomponer el quórum.

Si transcurrido dicho plazo no fuere posible recomponer el quórum mínimo, se procederá conforme a las disposiciones legales, estatutarias y al presente Reglamento aplicables a la suspensión y continuación de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando se realicen procesos de verificación de quórum y el delegado no efectúe la marcación correspondiente a través de la plataforma, se entenderá que no está participando en la reunión y, en consecuencia, no será tenido en cuenta para la conformación del quórum.

ARTÍCULO 6º. INSTALACIÓN. La Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración o ante su ausencia por el vicepresidente o por cualquier miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7º. FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA y TOMA DE DECISIONES. La Asamblea ejercerá sus funciones de conformidad con la ley y lo establecido en el artículo 76 del Estatuto.

Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, es decir, por más de la mitad de los delegados participantes. Cuando se trate de reformas estatutarias, fijación de aportes, contribuciones, transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados participantes. Cada delegado tiene derecho solamente a un voto.

ARTÍCULO 8º. ORDEN DEL DÍA. La Asamblea sesionará de acuerdo con el orden del día aprobado. Por tratarse de una Asamblea General Extraordinaria, las deliberaciones y decisiones se limitarán a los asuntos para los cuales fue convocada. Las modificaciones que se propongan al orden del día no podrán incorporar asuntos diferentes a los incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 9º. APROBACIÓN REGLAMENTO. El presidente del Consejo de Administración, o quien instale la asamblea, someterá a consideración y aprobación el

presente proyecto de reglamento interno para el funcionamiento y manejo de la Asamblea.

ARTÍCULO 10°. MESA DIRECTIVA. Bajo la dirección del presidente de Consejo de Administración o quien instale la Asamblea, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea; estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario (a), quienes deben tener conocimientos y capacidades para presidir, coordinar y dirigir este tipo de reuniones. La mesa directiva tendrá las siguientes funciones:

1. **El presidente** dirigirá y conducirá la Asamblea, desarrollando el orden del día aprobado, será responsable de garantizar el ordenado y eficaz desarrollo de la reunión, actuará con discreción, imparcialidad, respeto con los asistentes. Será responsable de dirigir la discusión y debate, así como de someter a consideración y aprobación los asuntos. Controlará el tiempo de debates, intervenciones y uso de la palabra.
2. **El vicepresidente** tendrá las mismas funciones que el presidente en caso que éste deba ausentarse de forma temporal o definitiva.
3. **El secretario (a)** tomará nota de lo que acontezca y de las decisiones en el desarrollo del orden del día, recopilará la información y los documentos que sean necesarios para la elaboración del acta. El secretario (a) de la Asamblea podrá ser el mismo del Consejo, si así lo aprueba la Asamblea.

ARTÍCULO 11°. COMISIONES.

- A. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.** Estará integrada por tres (3) delegados asistentes a la reunión, nombrados por la Asamblea. La Mesa Directiva podrá proponer los candidatos. La Comisión tendrá a su cargo la revisión y aprobación del acta, verificando que su contenido refleje fielmente las deliberaciones, decisiones y resultados de las votaciones realizadas durante la Asamblea. Una vez aprobada, el acta será suscrita por el Representante Legal, el presidente y el Secretario de la Asamblea y por los integrantes de la Comisión.
- B. Comisión de Propositiones y Recomendaciones.** Estará integrada por tres (3) delegados nombrados por la Mesa Directiva de la Asamblea y se encargará de recibir, clasificar y numerar las proposiciones y recomendaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Las recomendaciones serán presentadas a la Asamblea y de ellas se dejará constancia en el acta, sin que sean sometidas a votación.

ARTÍCULO 12°. INTERVENCIONES. El participante que desee hacer uso de la palabra *deberá dar clic sobre el icono de levantar la mano o a través del chat* y una vez el presidente le conceda la palabra deberá activar el micrófono y la cámara con el fin de dirigirse a la asamblea.

Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre un mismo tema, ni por un tiempo superior a tres (3) minutos en cada intervención. No obstante, la 2026 reglamento para la Asamblea

presidencia podrá autorizar en casos especiales la ampliación del tiempo indicado. Las intervenciones deberán ceñirse en todos los casos al tema que se discute.

Para interpelar se solicitará autorización a quien esté en uso de la palabra, quien podrá concederla o negarla.

La Presidencia de conformidad con el informe de solicitudes de uso de la palabra que se le presente, la concederá por el término establecido en el presente reglamento.

Se encuentra expresamente prohibido para todos los participantes activar los micrófonos o hacer uso de la palabra cuando esta no haya sido concedida.

ARTÍCULO 13°. MOCIONES. Son proposiciones que se hacen para una reunión deliberante, estas son:

1. **DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema, que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día o que se está alterando el normal desarrollo de la reunión.
2. **DE ACLARACIÓN:** La podrá solicitar un delegado a quien esté interviniendo en ese momento, con el propósito de que aclare algún aspecto que no haya sido comprendido.
3. **DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** Se presenta cuando se considera que el tema en discusión se ha agotado en el debate. El presidente tiene la obligación de poner a consideración de la Asamblea en forma inmediata esta moción, la cual debe votarse.
4. **DE PRIVILEGIO PERSONAL:** La puede solicitar cualquiera de los asistentes, en el eventual caso que consideren que ha sido injuriado u ofendido, la presidencia será la encargada de concederla.

ARTÍCULO 14°. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA LAS VOTACIONES. Para efectos de desarrollar las votaciones se utilizará el siguiente procedimiento:

1. El presidente de la Asamblea someterá a votación los puntos que ameriten aprobación o elección establecidos en el orden del día.
2. Una vez formulada la pregunta o presentadas las opciones de decisión, el presidente ordenará iniciar las votaciones.
3. Al momento de emitir su voto el delegado deberá dar clic sobre la opción de preferencia, según lo determine el presidente antes de iniciar la votación y de conformidad con lo establecido en el sistema de conexión.
4. Una vez vencido el tiempo para votar, el presidente declarará cerrada la votación, momento a partir del cual no podrán emitirse más votos y podrá ordenar el cierre del sistema de votación.
5. Finalizadas las votaciones, se realizará el escrutinio de manera inmediata y se informará el resultado a la Asamblea.

2026 reglamento para la Asamblea

PARÁGRAFO. La Presidencia podrá disponer mecanismos ágiles de votación, siempre que estos permitan identificar de manera inequívoca el sentido del voto emitido y determinar el resultado de la votación de conformidad con las mayorías legales y estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 16°. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará el acta correspondiente, la cual será suscrita por el Representante Legal, el presidente y el secretario de la Asamblea, y por los integrantes de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta.

El acta se elaborará con base en los contenidos mínimos señalados en la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 17°. FALLAS EN EL MEDIO DE CONEXIÓN. En caso de presentarse fallas técnicas que impidan o dificulten la conexión o participación de un delegado en la Asamblea, este deberá reportar inmediatamente la situación a MANUELITACOOP a través de los canales de soporte dispuestos para tal efecto: teléfono 317 572 3901 o correo electrónico info@manuelitacoop.coop

La Administración brindará el soporte requerido y dejará registro de las novedades técnicas reportadas durante el desarrollo de la Asamblea.

Cuando la falla de conexión afecte el quórum mínimo requerido para deliberar y adoptar decisiones válidas, la Presidencia suspenderá temporalmente la reunión por un plazo prudencial, con el fin de permitir el restablecimiento de la conexión y la recomposición del quórum.

Si transcurrido dicho plazo no fuere posible restablecer el quórum mínimo, se procederá conforme a las disposiciones legales, estatutarias y al presente Reglamento aplicables a la suspensión y continuación de la Asamblea.

ARTÍCULO 18°. VERIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La Junta de Vigilancia deberá cerciorarse de que el desarrollo de la Asamblea General se ajuste a la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19°. PROPOSICIONES. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito a través del chat de la plataforma o por el medio que defina la Presidencia de la Asamblea y serán remitidas a la Comisión de Proposiciones y Recomendaciones para su consideración.

Las proposiciones deberán guardar relación directa con los asuntos incluidos en el orden del día y con el objeto de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. No

podrán someterse a decisión asuntos diferentes de aquellos para los cuales fue convocada la Asamblea.

Las proposiciones que cumplan estas condiciones serán presentadas a la plenaria, de acuerdo con el orden de recepción, para su consideración y, cuando corresponda, sometidas a votación.

ARTÍCULO 20°. NORMAS DE COMPORTAMIENTO. Los participantes deberán mantener un comportamiento respetuoso durante el desarrollo de la Asamblea y atender las instrucciones impartidas por la Presidencia. Cada delegado deberá procurar mantener las condiciones de conexión necesarias para su participación y utilizar adecuadamente los mecanismos dispuestos en la plataforma para solicitar la palabra, presentar proposiciones y ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 21°. RESTRICCIÓN PARA VOTAR. Los asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los órganos de administración o control, así como los funcionarios, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

El presente Reglamento rige a partir del momento en que sea aprobado por la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de delegados.

PRESIDENTE

SECRETARIO

ANEXO No. 2 DE LA CONVOCATORIA A LA XXXVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

PARALELO DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITACOO PARA AJUSTARLO A LA CIRCULAR 94 DE 2025

Convenciones:

- En la columna derecha aparece el Estatuto vigente.
- En la columna del centro del proyecto de reforma resaltado **en verde**.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
ARTÍCULO 14°. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán tener la calidad de asociados las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que por expresa disposición legal puedan ser asociadas a una cooperativa, siempre que cumplan con las disposiciones reglamentarias y estatutarias.	ARTÍCULO 14°. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán tener la calidad de asociados de MANUELITACOO las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que, de conformidad con la ley, puedan ser asociadas a una cooperativa, siempre que cumplan las condiciones previstas en el presente Estatuto y los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.	Se ajusta la redacción para precisar que la vinculación de asociados estará sujeta al cumplimiento de las condiciones estatutarias y de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones, fortaleciendo la articulación entre ambos instrumentos.
No existen estos numerales en el literal c	c. Estar vinculado como trabajador, al servicio de alguna de las siguientes empresas: Nuevos Numerales	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	15. Empresa Guásimo. 16. Sintracañaysucol	
Literal I. Los familiares de asociados en primer grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero permanente.	Modificación al literal I. Los padres, hijos, hermanos y nietos de los asociados, así como su cónyuge o compañero(a) permanente.	Se amplía el vínculo familiar como mecanismo de crecimiento y diversificación de la base social, incorporando a los hermanos y nietos de los asociados, quienes estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos y controles establecidos para la admisión.
No existe.	Nuevo literal – asociados referidos m. Las personas naturales referidas por un asociado de MANUELITACOOP, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Admisiones.	Se adiciona esta modalidad de vinculación como mecanismo de ampliación y diversificación de la base social. La referencia permite la presentación del aspirante al proceso de admisión, sin sustituir los requisitos, evaluaciones y controles establecidos por MANUELITACOOP.
No existe.	Nuevo literal – trabajadores de empresas aliadas n. Los trabajadores de empresas o entidades previamente aprobadas por el Consejo de Administración para efectos de la ampliación del vínculo asociativo, de conformidad con el Reglamento de Admisiones.	Se adiciona esta modalidad con el propósito de ampliar y diversificar la base social de MANUELITACOOP. La incorporación de nuevas empresas o entidades deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración y la admisión individual de sus trabajadores estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y controles establecidos para las personas naturales.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
PARÁGRAFO 1. Todo lo anterior de conformidad, además, con el reglamento de admisiones que expida el Consejo de Administración; en el que considerará aspectos relacionados con cultura de pago y calificación obtenida de las centrales de riesgos, como un factor de decisión de la admisión.	PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará las condiciones, requisitos, procedimientos y controles aplicables a la admisión de asociados mediante el Reglamento de Admisiones.	Se ajusta para establecer que las condiciones operativas y los controles aplicables a las diferentes modalidades de vinculación serán desarrollados en el Reglamento de Admisiones, permitiendo que el Estatuto conserve disposiciones de carácter general y permanente.
PARÁGRAFO 2. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración o del órgano de la cooperativa en que éste delegue tal función, siempre que hayan cancelado su primer aporte social	PARÁGRAFO 2. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y, para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de la solicitud por la instancia competente y del pago del primer aporte social. La admisión de personas naturales será decidida por el Gerente o, en sus ausencias, por el Gerente Suplente, salvo los casos atribuidos expresamente al Consejo de Administración. La admisión de personas jurídicas corresponderá al Consejo de Administración.	Se modifica para definir claramente las competencias en materia de admisión. Se asigna a la Gerencia la decisión sobre las solicitudes ordinarias de personas naturales y se mantiene en el Consejo de Administración la aprobación de las personas jurídicas y de los demás casos que expresamente le atribuya el Estatuto.
Los demás apartes del artículo 14 permanecen sin modificación		

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
ARTÍCULO 15°. REQUISITOS PERSONAS NATURALES: Numeral 1. Presentar solicitud por escrito ante la Gerencia de Manuelitacoop y ser aceptado por el Consejo de Administración.	ARTÍCULO 15°. REQUISITOS PERSONAS NATURALES: 1. Presentar solicitud de admisión ante MANUELITACOOP y cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Admisiones.	Se modifica para eliminar la atribución exclusiva del Consejo de Administración y armonizar este requisito con las competencias de admisión establecidas en los artículos 14 y 91 del Estatuto.
No existe.	Nuevo numeral 10 No tener obligaciones civiles vencidas ni obligaciones naturales pendientes de pago con MANUELITACOOP.	Se adiciona atendiendo la recomendación contenida en el concepto jurídico solicitado por MANUELITACOOP sobre el tratamiento de personas vinculadas a procedimientos de insolvencia. El concepto señala que la insolvencia no puede constituir por sí misma una restricción para la admisión o reingreso; por ello, se establece una condición objetiva asociada a la existencia de obligaciones civiles vencidas o naturales insolutas con la Cooperativa, independientemente de que estas tengan o no origen en un procedimiento de insolvencia.
Los demás apartes del artículo 15 permanecen sin modificación		
ARTÍCULO 16°. REQUISITO PERSONAS JURÍDICAS:	ARTÍCULO 16°. REQUISITO PERSONAS JURÍDICAS:	Se modifica para armonizar el procedimiento de admisión de las Mipymes con las competencias establecidas para las personas

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
Parágrafo 2. Condiciones para la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYMES. Las Mipymes que soliciten asociarse a MANUELITACOOOP deberán acreditar su tamaño empresarial acogiendo los requisitos, criterios, rangos y definiciones establecidos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y/o en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, lo cual será verificado y certificado por la Gerencia antes de su presentación ante el Consejo de Administración quien es el responsable de aceptar su ingreso y reglamentar lo pertinente a la prestación de los servicios a estas entidades.	Modificación Parágrafo 2. Condiciones para la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYMES. Las Mipymes que soliciten asociarse a MANUELITACOOOP deberán acreditar su tamaño empresarial de conformidad con los requisitos, criterios, rangos y definiciones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. El cumplimiento de estas condiciones será verificado por la Gerencia previamente a la presentación de la solicitud al Consejo de Administración, a quien corresponderá decidir sobre su admisión, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Admisiones.	jurídicas, manteniendo en la Gerencia la verificación previa de los requisitos y en el Consejo de Administración la decisión sobre su admisión. Adicionalmente, se actualiza la referencia normativa mediante una remisión general a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
Los demás apartes del artículo 16 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 17°. SOLICITUDES DE ADMISIÓN: Las solicitudes de admisión se tramitarán directamente ante la Gerencia de la Cooperativa, MANUELITACOOOP, quien verificará los datos suministrados por el solicitante y a través del Oficial de Cumplimiento, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo-LA/FT. El Gerente presentará las solicitudes al Consejo de Administración y comunicará al interesado	ARTÍCULO 17°. SOLICITUDES DE ADMISIÓN: Las solicitudes de admisión se tramitarán ante la Gerencia de MANUELITACOOOP, previa verificación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y controles establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de Admisiones y en las disposiciones aplicables. La decisión se adoptará por la instancia competente de conformidad con el presente Estatuto.	Se modifica para armonizar el procedimiento de admisión con las competencias establecidas en los artículos 14, 15 y 16, asignando al Gerente y, en sus ausencias, al Gerente Suplente la decisión ordinaria sobre la admisión de personas naturales, manteniendo en el Consejo de Administración la decisión sobre las personas jurídicas y los demás casos que expresamente le atribuya el Estatuto. Adicionalmente, se permite que la

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
la respectiva decisión, a más tardar dentro del mes siguiente a la decisión del Consejo de Administración. La Gerencia verificará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), antes de ser presentada la solicitud al Consejo de Administración.	Excepcionalmente, la Gerencia podrá someter a consideración del Consejo de Administración las solicitudes de admisión de personas naturales que requieran una valoración especial.	Gerencia someta excepcionalmente al Consejo solicitudes de admisión de personas naturales que requieran una valoración especial. Se elimina la duplicidad existente en la verificación en materia de LA/FT y se articula el proceso con el Reglamento de Admisiones y los procedimientos establecidos por MANUELITACOOP.
PARÁGRAFO 2: La Gerencia o la Subgerencia podrá hacer una preaprobación de la solicitud de admisión, la cual deberá quedar en Acta de Gerencia. Con dicha preaprobación se procede a grabar al solicitante en el sistema de MANUELITACOOP y presentar el informe en la siguiente reunión del Consejo de Administración.	PARÁGRAFO 2. Las decisiones de admisión de personas naturales deberán quedar registradas en Acta de Gerencia y serán informadas al Consejo de Administración en la siguiente reunión, sin que dicho informe implique una nueva aprobación. La calidad de asociado se adquirirá con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del presente Estatuto.	Se modifica para sustituir el esquema de preaprobación por una decisión de admisión acorde con las competencias definidas en el Estatuto, precisar su registro en Acta de Gerencia y establecer que el reporte posterior al Consejo de Administración tiene carácter informativo y no constituye una nueva aprobación. Asimismo, se diferencia la aprobación de la solicitud del momento en que se adquiere la calidad de asociado, conforme a lo establecido en el artículo 14.
El Parágrafo 1 del artículo 17 permanece sin modificación.		
ARTÍCULO 18°. INADMISIÓN DE ASOCIADOS: No podrán ser admitidos como asociados de Manuelitacoop las personas que ya hayan sido excluidos de la cooperativa, las que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes o restrictivas por	ARTÍCULO 18°. INADMISIÓN DE ASOCIADOS: No podrán ser admitidos como asociados de Manuelitacoop las personas que ya hayan sido excluidos de la cooperativa, las que se encuentren reportados en alguna de las	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas. Tampoco serán readmitidos los solicitantes que cuando se retiraron de la cooperativa se encontraban en proceso de cobro prejudicial, o jurídico con Manuelitacoop.	listas vinculantes o restrictivas por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas. Tampoco podrán ser readmitidas las personas que, al momento de su retiro o de presentar la solicitud de reingreso, tengan obligaciones con MANUELITACOOP en proceso de cobro prejudicial o jurídico. Se exceptuarán aquellos casos en los cuales el reingreso haga parte de un acuerdo o mecanismo de normalización de las obligaciones previamente definido y aprobado por MANUELITACOOP, conforme a sus políticas y reglamentos internos.	
PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado, por frecuentes reportes negativos a las centrales de riesgos, inadecuada cultura de pago, sanciones impuestas por las entidades estatales de supervisión u otros motivos que hagan inconveniente su admisión.	PARÁGRAFO. Las solicitudes de admisión y reingreso serán evaluadas de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Admisiones. Las decisiones desfavorables deberán estar debidamente sustentadas.	Se modifica para establecer que la evaluación de las solicitudes de admisión y reingreso se realizará conforme a los criterios definidos en el Estatuto y en el Reglamento de Admisiones, y que las decisiones desfavorables deberán estar debidamente sustentadas.
ARTÍCULO 19°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos, además de los consagrados en la disposición legal y en otros artículos del presente estatuto.	ARTÍCULO 19°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos, además de los consagrados en la en las disposiciones legales y estatutarias.	Se ajusta redacción

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
10. Los demás que prevean los reglamentos	10. Recibir un trato igualitario en el acceso a la información, lo que supone contar con canales adecuados que le permitan tener conocimiento apropiado sobre la marcha y situación de la empresa solidaria y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos. 11. Acceder de modo permanente a actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo, de conformidad con lo establecido en el PESEM 12. Los demás que prevean los reglamentos	Recomendación No.: 1.1 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Recomendación No.: 1.3 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
PARÁGRAFO. Los derechos a que se refiere este artículo, sólo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles o sea por quienes estén al día en sus obligaciones económicas y sociales, además que no se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria impuesta por MANUELITACOOP que limite sus derechos	PARÁGRAFO. Los derechos a que se refiere este artículo solo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles, es decir, por quienes estén al día en sus obligaciones económicas y sociales, incluidas las obligaciones naturales, y no se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria que limite sus derechos.	Se modifica conforme a la recomendación del concepto jurídico sobre insolvencia, incorporando expresamente las obligaciones naturales dentro de las condiciones para determinar la habilidad del asociado. Se precisa que el asociado deberá encontrarse al día en sus obligaciones económicas y sociales para ejercer sus derechos, independientemente del origen o naturaleza jurídica de la obligación
Los demás apartes del artículo 19 permanecen sin modificación.		

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
ARTÍCULO 20°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes, además de los consagrados en las disposiciones legales o en otros artículos del presente estatuto	ARTÍCULO 20°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes, además de los consagrados en las disposiciones legales o en otros artículos del presente estatuto Nuevo Numeral 1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores del cooperativismo, así como los deberes, derechos y obligaciones que les corresponden como asociados y actuar de conformidad con estos	Recomendación No.: 1.5 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
ARTÍCULO 23°. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Modificación de denominación. PARÁGRAFO.	ARTÍCULO 23°. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. PARÁGRAFO 1.	Se renumera el párrafo existente como Párrafo 1, sin modificar su contenido, con ocasión de la incorporación de un nuevo Párrafo 2.
ARTÍCULO 23°. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. No existe	ARTÍCULO 23°. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. PARÁGRAFO 2. CAMBIO DE CONDICIÓN DEL ASOCIADO. Cuando un asociado deje de cumplir la condición que sustentó originalmente su vinculación, pero continúe cumpliendo alguna otra de las previstas en el artículo 14, conservará su calidad y antigüedad como asociado, previa	Se adiciona para precisar que el cambio de la condición que dio origen a la vinculación no constituye por sí mismo pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, cuando la persona continúe cumpliendo otra de las condiciones previstas en el artículo 14. De esta manera se permite la continuidad del vínculo asociativo, evitando procesos innecesarios de retiro y nueva admisión y preservando la antigüedad del asociado,

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	acreditación y actualización de su nueva condición.	previa acreditación y actualización de su nueva condición.
Los demás apartes del artículo 23 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO Una de estas personas, ya sea el cónyuge, compañero(a) permanente o heredero, podrá solicitar su admisión a la cooperativa. En el caso de ser admitidos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél, si así lo acepta el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.	ARTÍCULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO Modificación último párrafo Una de estas personas, ya sea el cónyuge, compañero(a) permanente o heredero, podrá solicitar su admisión a MANUELITACOO, siempre que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento de Admisiones. La solicitud será evaluada y decidida de conformidad con las competencias y el procedimiento general de admisión establecidos en el presente Estatuto. En caso de ser admitida, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, cuando legalmente resulte procedente y de conformidad con las disposiciones aplicables.	Se modifica para armonizar la admisión del cónyuge, compañero(a) permanente o heredero del asociado fallecido con las condiciones, requisitos y competencias generales de admisión establecidas en el Estatuto, eliminando la atribución exclusiva del Consejo de Administración. Asimismo, se precisa que la eventual subrogación procederá cuando resulte legalmente aplicable.
Los demás apartes del artículo 24 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 28°. REINGRESO No podrá ser admitido nuevamente como asociado, aquel que haya perdido su calidad por exclusión o que al momento que se retiró de la cooperativa se encontrara en proceso de cobro prejurídico, o jurídico con Manuelitacoop.	ARTÍCULO 28°. REINGRESO No podrá ser admitido nuevamente como asociado, aquel que haya perdido su calidad por exclusión o que al momento que se retiró de la cooperativa se encontrara en proceso de cobro prejurídico, o jurídico con Manuelitacoop. Tampoco podrán ser readmitidas las personas que, al momento de su retiro o de presentar la solicitud de	Armonizar esta disposición con los requisitos generales de admisión establecidos en el Estatuto y en el Reglamento de Admisiones.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	reingreso, tengan obligaciones con MANUELITACOOP en proceso de cobro prejurídico o jurídico. Se exceptuarán aquellos casos en los cuales el reingreso haga parte de un acuerdo o mecanismo de normalización de las obligaciones previamente definido y aprobado por MANUELITACOOP, conforme a sus políticas y reglamentos internos.	
No existe.	Párrafo 4. Las solicitudes de reingreso serán tramitadas y decididas de conformidad con las competencias y el procedimiento establecidos para las solicitudes de admisión en el presente Estatuto y en el Reglamento de Admisiones.	Se adiciona para establecer expresamente que las solicitudes de reingreso se sujetarán a las mismas competencias y al procedimiento definidos para la admisión.
Los demás apartes del artículo 28 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN Numeral 11. Por mora mayor de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, previo análisis del Consejo de Administración de las causas que la generaron.	ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN Numeral 11. Por mora mayor de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con MANUELITACOOP.	Se modifica atendiendo la recomendación del concepto jurídico, estableciendo como criterio objetivo de esta causal la mora superior a noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones económicas con MANUELITACOOP. En consecuencia, se elimina el condicionamiento relacionado con el análisis previo de las causas que originaron la mora, sin perjuicio del debido proceso que deberá adelantarse para adoptar una eventual decisión de exclusión.
ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN No existe	ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN Nuevo numeral 17. Por tener obligaciones naturales insolutas con MANUELITACOOP.	Se adiciona atendiendo la recomendación del concepto jurídico sobre insolvencia, según el cual la existencia de obligaciones naturales insolutas con MANUELITACOOP debe ser

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
		tratada como una causal de exclusión y no como una causal automática de pérdida de la calidad de asociado. Su aplicación requerirá el procedimiento previsto en el Estatuto, garantizando el derecho de defensa y contradicción. La causal se fundamenta en la existencia de la obligación natural insoluble y no en el hecho de que el asociado se encuentre o se haya encontrado en un procedimiento de insolvencia.
ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN No existe	ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN Nuevo Numeral 18. Por haber sido declarado responsable por autoridad competente de conductas fraudulentas, simuladas o contrarias a la buena fe o a la lealtad procesal, dentro de procesos judiciales o extrajudiciales en los que MANUELITACOOP sea parte, acreedor o resulte afectado.	Se adiciona atendiendo la recomendación del concepto jurídico, con el propósito de establecer una causal aplicable a conductas como simulación de actos, falsedad u ocultamiento de bienes, activos, ingresos o información relevante dentro de procesos judiciales o extrajudiciales, incluidos los procesos de insolvencia. La causal exige una decisión previa de autoridad competente que declare la responsabilidad del asociado, evitando que MANUELITACOOP califique directamente dichas conductas.
Los demás numerales del artículo 34 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES No existe procedimiento especial.	ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES Nuevo párrafo Procedimiento especial por incumplimiento de obligaciones pecuniarias. Se exceptúan del procedimiento general	Se adiciona atendiendo la recomendación del concepto jurídico sobre insolvencia, que considera viable establecer un procedimiento especial y abreviado para las causales de

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	previsto en el presente artículo los asociados que presuntamente incurran en causales de exclusión relacionadas con el incumplimiento de obligaciones pecuniarias civiles o naturales con MANUELITACOOOP. En estos casos, la existencia de la mora o de la obligación natural insoluta se acreditará mediante los registros contables y demás soportes de MANUELITACOOOP. En un mismo auto, el Consejo de Administración dispondrá la apertura de la investigación y formulará los cargos, indicando la causal en la que presuntamente se encuentra incurso el asociado y dando traslado de las pruebas correspondientes. El asociado contará con un término de tres (3) días hábiles para presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para estos casos no será aplicable lo establecido en el numeral 4 del presente artículo. La práctica de las pruebas estará a cargo del Consejo de Administración y, una vez finalizada esta etapa, procederá a adoptar la decisión de primera instancia. Contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con las competencias establecidas en el presente Estatuto.	exclusión relacionadas con obligaciones pecuniarias civiles o naturales, por tratarse de hechos objetivamente verificables. El procedimiento conserva las garantías de debido proceso, defensa, contradicción, prueba y recursos, pero concentra la práctica de pruebas en el Consejo de Administración y excluye para estos casos la etapa prevista en el numeral 4 del procedimiento general.
Los demás numerales y disposiciones del artículo 35 permanecen sin modificación.		

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
ARTÍCULO 65°. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.	ARTÍCULO 65°. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.	Es recomendable que se exija la habilidad de los delegados para participar en la Asamblea General.
ARTÍCULO 66°. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles, para efectos de la asamblea, los regularmente inscritos en el registro social, que, al momento de la convocatoria a la Asamblea, al momento de la convocatoria al proceso de elecciones o al corte que señale el Consejo de Administración, se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. <u>Los delegados podrán participar plenamente en las asambleas que se realicen durante el periodo para el que fueron elegidos por los asociados para lo cual deberán permanecer hábiles.</u> La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la cooperativa. La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar o ponerse al día en sus obligaciones en mora para habilitarse.	ARTÍCULO 66°. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles <u>para efectos de participar en el proceso de elección de delegados, o delegados hábiles para participar en la Asamblea General</u>, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales, <u>a la fecha que determine la convocatoria a la asamblea o a la elección de delegados</u>. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de los asociados o <u>delegados</u> inhábiles será fijada en las carteleras de la cooperativa. La publicación se hará por el término de cinco (5) días <u>calendario</u>, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar o ponerse al día en sus obligaciones en mora para habilitarse.	Se ajusta la redacción para clarificar los criterios de habilidad.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
La lista de asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta de Vigilancia, si algún miembro no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.	La lista de asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta de Vigilancia, si algún miembro no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.	
ARTÍCULO 66°. ASOCIADOS HÁBILES PARÁGRAFO. A los asociados inhábiles se les informará las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que ello les representa y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación	ARTÍCULO 66°. ASOCIADOS HÁBILES PARÁGRAFO. A los asociados inhábiles se les informará las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que ello les representa y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación La Cooperativa podrá adoptar medidas tendientes a promover el cumplimiento de las obligaciones de los asociados con MANUELITACOOOP, para incentivar su habilitación y garantizar su participación en la elección de delegados.	Medida No. 5.1. Lit. f. Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
ARTÍCULO 69°. PERÍODO DE LOS DELEGADOS: PARÁGRAFO 2. El consejo de administración reglamentará la elección de delegados buscando que todos los segmentos de asociados queden con al menos un delegado que los represente pudiendo para el efecto establecer zonas electorales por zona geográfica, agencia, actividad económica, empresa patronal entre otros criterios que garanticen la mayor representatividad posible y distribuir los delegados proporcionalmente a la	ARTÍCULO 69°. PERÍODO DE LOS DELEGADOS: PARÁGRAFO 2. El consejo de administración reglamentará la elección de delegados buscando que todos los segmentos de asociados queden con al menos un delegado que los represente pudiendo para el efecto establecer zonas electorales por zona geográfica, agencia, actividad económica, empresa patronal entre otros criterios que garanticen la mayor representatividad posible y	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
cantidad de asociados de cada zona electoral	distribuir los delegados proporcionalmente a la cantidad de asociados de cada zona electoral El reglamento deberá contener la forma como se promoverá la participación de los asociados en la conformación de las listas de candidatos a delegados.	Medida 7.1, Lit. d. Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
Los demás numerales y disposiciones del artículo 69 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 70°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO	ARTÍCULO 70°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO Nuevo Numeral 7. No podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.	Medida No. 7.1. Lit. C., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
Los demás numerales y disposiciones del artículo 70 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 71°. CONVOCATORIA: Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, órgano que dejará constancia de su decisión en acta de reunión, en la que se indicará la fecha, hora, y lugar determinado, medio de comunicación simultáneo o sucesivo cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas. Adicional a esto se debe incluir el orden del día en	ARTÍCULO 71°. CONVOCATORIA: Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, órgano que dejará constancia de su decisión en acta de reunión, en la que se indicará el nombre de la entidad, el órgano que convoca, la fecha, hora, y lugar determinado o medio de comunicación simultáneo o sucesivo cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas. Adicional a esto se debe incluir el orden del	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano. La convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, excluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la asamblea. La convocatoria se dará a conocer a los asociados o delegados, a través de fijación de avisos en las oficinas de la cooperativa, o usando la página web institucional o dirigiendo la comunicación al correo electrónico registrado en la cooperativa. <u>Cuando la Asamblea sea por delegados se le enviará al delegado comunicación escrita ya sea la dirección de su residencia o a su correo electrónico, registrados en la cooperativa.</u> La comunicación tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la asistencia es de obligatorio cumplimiento La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario. Sí después de transcurrir diez (10) días calendario el Consejo de Administración no se ha	día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Las Asambleas podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano. La convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, excluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la asamblea. La convocatoria se dará a conocer a los asociados o delegados, a través de fijación de avisos en las oficinas de la cooperativa, o usando la página web institucional o dirigiendo la comunicación al correo electrónico registrado en la cooperativa, , o redes sociales o mensajes de datos o cualquier otro medio que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados. La comunicación tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la asistencia es de obligatorio cumplimiento El orden del día propuesto en la convocatoria para las reuniones ordinarias deberá contener con precisión los aspectos a tratar, incluyendo los temas de trascendencia para la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.	Medida No. 5.2., Medida No. 5.4 Lit. a., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 5.4 Lit. a., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
pronunciado al respecto, la convocatoria podrá efectuarla directamente quien la haya solicitado, o en caso de varias solicitudes, en su orden, la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el 15% de los asociados, según el caso, dentro de la semana siguiente al vencimiento de término para contestar la solicitud. Para convocar la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Administración tendrá plazo hasta el último día hábil de febrero de cada año, vencido este plazo deberá convocarla directamente el Revisor Fiscal a partir del primer día hábil de marzo, con la antelación de los 15 días hábiles estipulados anteriormente. Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. La postulación de candidatos a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea, tal como lo establezca el Consejo de Administración. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración o control se realizará en	La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos un quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria cuando a su juicio lo estimen necesario. Si después de transcurrir diez (10) días calendario el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto, la convocatoria podrá efectuarla directamente quien la haya solicitado, o en caso de varias solicitudes, en su orden, la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el 15% de los asociados, según el caso, dentro de la semana siguiente al vencimiento de término para contestar la solicitud. Para convocar la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Administración tendrá plazo hasta el último día hábil de febrero de cada año, vencido este plazo deberá convocarla directamente el Revisor Fiscal a partir del primer día hábil de marzo, con la antelación de los 15 días hábiles estipulados anteriormente. Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
forma separada y cada candidato solo podrá postularse para uno de los órganos. Al momento que se postulen los candidatos a ser elegidos para órganos de administración o control, la Junta de Vigilancia deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de tales requisitos. Los candidatos, al momento de postularse deben manifestar expresamente que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el Estatuto de la Cooperativa	realizará la elección. De igual manera, se deberán establecer las políticas para dar a conocer el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano. La postulación de candidatos a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea, tal como lo establezca el Consejo de Administración. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración o control se realizará en forma separada y cada candidato solo podrá postularse para uno de los órganos. Al momento que se postulen los candidatos a ser elegidos para órganos de administración o control, la Junta de Vigilancia deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de tales requisitos. Los candidatos, al momento de postularse deben manifestar expresamente que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el Estatuto de la Cooperativa PARÁGRAFO 1. Será competencia del Consejo de Administración reglamentar los procesos de inscripción de candidatos, plazos de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, divulgación de los listados o planchas de inscritos y demás aspectos que resulten necesarios.	Medida No. 5.1. Lit. a., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 5.1. Lit. b., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de asambleas no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar, adicionalmente, el medio de comunicación o plataforma que se utilizará, el procedimiento para la verificación de la identidad, la forma en que se dará el uso de la palabra y el sistema de votación. PARÁGRAFO 3. A los asociados o delegados, según el caso, se les informará sobre la fecha en la cual tiene previsto reunirse el Consejo de Administración para aprobar la convocatoria a la Asamblea o elección de delegados.	Medida No. 5.4. Lit. b., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Se agrega en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020.
ARTÍCULO 72°. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes: 1. Las reuniones se llevarán a cabo teniendo en cuenta; la fecha, el lugar, hora y orden del día que se indique en la convocatoria. La dirección y manejo de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) elegidos por la misma Asamblea. El secretario para la reunión podrá ser el mismo de la Cooperativa, si el órgano máximo de administración de la cooperativa decidiere no elegir uno Ad – hoc, entre los asociados o delegados asistentes a la reunión	1. Las reuniones se llevarán a cabo teniendo en cuenta; la fecha, el lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, hora y orden del día que se indique en la convocatoria. La dirección y manejo de la Asamblea estará bajo la responsabilidad de una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) elegidos por la misma Asamblea. El secretario para la reunión podrá ser el mismo de la Cooperativa, si el órgano máximo de administración de la cooperativa decidiere no elegir uno Ad – hoc, entre los asociados o delegados asistentes a la reunión	Decreto 398 de 2020

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	Nuevos numerales 5. Las reuniones ordinarias se desarrollarán de conformidad con el orden del día aprobado por la Asamblea General. En las reuniones de naturaleza ordinaria podrán adicionarse temas no indicados en el orden del día indicado en la convocatoria, previa aprobación de la Asamblea General. En las asambleas extraordinarias el orden del día corresponderá al anunciado en la convocatoria y solo se podrán tratar otros puntos que se deriven estrictamente de estos. 6. El Reglamento de la Asamblea General podrá contemplar las personas que tendrán la posibilidad de asistir al desarrollo de la sesión, incluyendo, pero sin limitarse a: integrantes de los órganos de administración y control, los presidentes de sus principales comités, la Junta de Vigilancia, a través de su Presidente o vocero designado para el efecto, así como el Representante Legal, funcionarios directivos y su Revisor Fiscal.	Medida No. 5.4. Lit. c., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 4, Medida No. 6 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
ARTÍCULO 76°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:	ARTÍCULO 76°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	Nuevo Numeral 4. Dentro del informe de gestión se podrá incluir un componente referente a los resultados del balance social y demás elementos exigidos normativamente. El informe de gestión deberá contener un acápite denominado informe anual de gobierno cooperativo que contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la empresa solidaria y los principales cambios producidos, cuya estructura genérica deberá responder a: I. Estructura de la administración de la Empresa solidaria. II. Operaciones con partes relacionadas. 5. Definir a través del Estatuto, la política de rotación de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. 6. Aprobar las políticas e retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación para los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General podrá	Medida No.: 2.3, 3.6 y 10.2 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 30, 30.3, 30.4 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Recomendación No.: 3.1, 3.3. Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	delimitar el número máximo de reuniones anuales o mensuales que serán objeto de retribución. 7. Fijar los criterios o políticas generales de evaluación del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. 8. Aprobar la adquisición o enajenación de activos de cualquier tipo, cuyo valor comercial estimado sea superior a 1.200 SMMLV.	Recomendación No.: 10.1 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Recomendación No.: 3.5 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
ARTÍCULO 77°. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: La información a presentarse a la Asamblea podrá ser examinada por los asociados en las oficinas de la Cooperativa, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión en que deban considerarse. La administración establecerá las acciones que, dentro de lo dispuesto en la ley vigente o en la reglamentación interna, garantice el derecho de inspección.	ARTÍCULO 77°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la reunión, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de MANUELITACOOP. Para garantizar el acceso a la información el Consejo de Administración podrá disponer que los informes de gestión anual y demás anexos que se desarrollaran en el orden del día, se den a conocer a los asociados o delegados a través de los canales de comunicación que tenga dispuestos la Cooperativa, junto con la convocatoria. El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de MANUELITACOOP.	Medida No. 2.3, 5.3. Lit. b., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	El reglamento deberá contemplar el derecho que tienen los asociados o delegados de solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información relacionada con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Cooperativa. El termino para ejercer este derecho será el correspondiente al derecho de inspección.	Medida No. 5.5. Lit. b., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
ARTÍCULO 81°. REUNIONES	ARTÍCULO 81°. REUNIONES: Nuevo párrafo. PARÁGRAFO. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otros temas, lo relativo a la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, la antelación con la cual se le deberá hacer llegar la información que tengan que conocer en cada reunión, así como los demás aspectos relativos al funcionamiento de este órgano.	Recomendación No. 8.5. Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
Los demás numerales y disposiciones del artículo 81 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 88°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. Aprobar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Cooperativa así como	ARTÍCULO 88°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 1. Aprobar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Cooperativa, los	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
los parámetros generales para la política de personal. Numeral 16. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión. 32. Aprobar los ajustes necesarios al Código de Buen Gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales y a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.	parámetros generales para la política de personal, así como las políticas de remuneración incluyendo los componentes fijos o variables y los criterios objetivos para la selección, sin que esto implique asumir funciones o establecer procedimientos de selección de personal. Nuevo Numeral 15. Aprobar el direccionamiento estratégico (plan estratégico), el plan operativo anual y su presupuesto, alineado con sus objetivos de mediano y largo plazo, asegurando una revisión y seguimiento periódico. Numeral 16. Aprobar o improbar la admisión de personas jurídicas; imponer a los asociados las sanciones que les correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión. Nuevo 21. Crear y reglamentar la integración, operación y funcionamiento del Comité Consultivo, cuando lo considere conveniente para MANUELITACOOP.	Medida No. 11.3, 13.1, Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 15.1, 14.2 y 16.1 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Se modifica para armonizar las funciones del Consejo de Administración con las competencias de admisión establecidas en el presente Estatuto, manteniendo en este órgano la decisión sobre la admisión de personas jurídicas y las competencias relacionadas con la imposición de sanciones y la exclusión de asociados. Medida No. 9. Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Se elimina es función de la asamblea

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
36. Informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en la asamblea General, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la primera reunión de Consejo de Administración, que se realice después de la Asamblea No existen	36. Informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en la asamblea General, de conformidad con lo establecido en las Políticas de Revelación de Información. Nuevos numerales 38. Reglamentar los procedimientos y sistemas de evaluación de la gestión del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. Los resultados de la evaluación serán presentados a la Asamblea General. 39. Establecer los lineamientos generales con base en los cuales la Alta Gerencia será evaluada y la periodicidad en la que se efectuará dicha evaluación. 40. Aprobar las políticas de comunicación y revelación de información. 41. Adoptar una política interna de gestión del conocimiento y la innovación con el fin de fomentar espacios en los que se propongan nuevas formas de hacer las cosas que busquen mejorar la competitividad y eficiencia de MANUELITACOOP. 42. Diseñar y aprobar una arquitectura de control adaptada a las características de MANUELITACOOP, especialmente el tamaño, la complejidad de los negocios o de los procesos, la dispersión geográfica y, especialmente, la naturaleza de los riesgos que ésta enfrente. La arquitectura de control, como mínimo, deberá	Medida No. 10.1 y 10.3 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 12.1 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 9.9. Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Capítulo VI Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	comprender los siguientes componentes: (i) ambiente de control, (ii) gestión de riesgos, (iii) actividades de control, (iv) información y comunicación y (v) monitoreo.	
No existe.	Nuevo numeral 51. Aprobar la incorporación de empresas o entidades para la ampliación del vínculo asociativo; conocer el informe de admisiones, reingresos y retiros; y decidir las solicitudes de admisión o reingreso que le correspondan conforme al presente Estatuto o que excepcionalmente sean sometidas a su consideración por la Gerencia.	Se adiciona para establecer las funciones del Consejo de Administración relacionadas con la ampliación y diversificación de la base social, el conocimiento de las admisiones, reingresos y retiros informados por la Gerencia, así como la decisión de las solicitudes de admisión o reingreso que excepcionalmente sean sometidas a su consideración o cuya decisión le corresponda expresamente de conformidad con el Estatuto.
Los demás numerales y párrafos del artículo 88 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 90°. REQUISITOS No existe.	ARTÍCULO 90°. REQUISITOS PARA GERENTE PARÁGRAFO. Para llevar a cabo la selección del Gerente, se utilizarán procesos técnicos que serán reglamentados por el Consejo de Administración	Medida No. 11.1 Lit. d., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
Los demás numerales y disposiciones del artículo 90 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 91°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:	ARTÍCULO 91°. FUNCIONES DEL GERENTE Nuevos numerales	

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
No existe.	33.Establecer los procesos de evaluación a los miembros que conformen la Alta Gerencia, con base en los lineamientos definidos por el órgano permanente de administración y dar a conocer los resultados de las evaluaciones al Consejo de Administración. 34.Efectuar periódicamente (al menos una vez cada tres meses o cuando las circunstancias lo requieran) ejercicios de seguimiento al plan estratégico, (direccionamiento estratégico), los objetivos estratégicos que sustentan la viabilidad y competitividad del direccionamiento estratégico y adoptar las acciones correctivas necesarias. 35.Decidir las solicitudes de admisión y reingreso de personas naturales que sean de su competencia conforme al presente Estatuto, dejando constancia de la decisión en Acta de Gerencia e informándola al Consejo de Administración.	Medida No. 12.4 Medida No. 15.1, 16.1 y 16.2 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Se adiciona para incorporar expresamente dentro de las funciones del Gerente la competencia para decidir las solicitudes ordinarias de admisión y reingreso de personas naturales, en concordancia con los artículos 14, 17, 28 y 88 del presente Estatuto. Asimismo, se establece el deber de documentar las decisiones e informar al Consejo de Administración, manteniendo en este último los casos que expresamente le correspondan o que excepcionalmente sean sometidos a su consideración.
Los demás numerales del artículo 91 permanecen sin modificación.		

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
ARTÍCULO 98°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la Junta de Vigilancia serán las siguientes: 5.Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 6.Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados. No existe	ARTÍCULO 98°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones de la Junta de Vigilancia serán las siguientes 5.Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto y se cumpla con el debido proceso. 6.Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados. Nuevos numerales 11.Conocer y evaluar los resultados generados por la Administración en la utilización de los recursos existentes en los Fondos Sociales y el nivel de cobertura y satisfacción de los asociados, sobre cada uno de ellos. 14.Estudiar las quejas y reclamos presentadas directamente a la Junta, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso la Junta deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y	Medida No. 19.6 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 19.1 de la Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 19.4Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	reglamentarios en un periodo máximo de 15 días hábiles. 15.Verificar y certificar que las personas inscritas como candidatos a Delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Comité de Apelaciones, cumplan con los requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y los reglamentos para ocupar dichos cargos. 18.Asegurar que MANUELITACOOP provea información oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidades. 19.Acceder a la información interna y técnica de MANUELITACOOP que se relacione con el control social, sin que dicho conocimiento afecte o transgreda las funciones propias de la Revisoría Fiscal o la Auditoría Interna. 20.Presentar al Consejo de Administración, con una periodicidad semestral, un informe sobre las quejas recibidas y el resultado de su atención por la administración, para facilitar la toma de decisiones sobre casos puntuales o reiterativos. 21.Velar por el cumplimiento del deber de informar por los canales de comunicación	Medida No. 18.3 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 18.1 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 19.1, 19.3, 20.1 Medida No. 19.5 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	oficial a los asociados el costo de los productos y servicios ofrecidos. 22.Efectuar los procesos de evaluación de su desempeño, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el reglamento que emita el Consejo de Administración. PARÁGRAFO 2. La administración de la Cooperativa deberá disponer los recursos que a su juicio resulten necesarios, con el fin de permitir que la Junta de Vigilancia ejerza adecuadamente sus funciones y especialmente logre realizar la interacción del órgano de control social con la administración y los asociados, tenga acceso a canales de comunicación oficial y se desplace a las zonas de influencia de la Cooperativa.	Medida No. 19.6 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 19.8 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 20.2 y 20.3 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
Los demás numerales del artículo 98 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 102°. REVISOR FISCAL: No existe	ARTÍCULO 102°. REVISOR FISCAL: Nuevo Numeral 8. la persona jurídica o contadores aspirantes no podrán haber sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por la prestación de servicios de auditoría financiera, revisoría fiscal o cualquier otro derivado de la	Medida No. 26.7 Lit. a Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	profesión contable, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión, en los últimos 10 años previos a la fecha de la elección. PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará las políticas, condiciones y el procedimiento de inscripción de los candidatos a Revisor Fiscal, reglas de preselección, duración del contrato y prorrogas, conformación y calidades del equipo del candidato, plazos máximos para recibir propuestas, contenido mínimo de las propuestas, requisitos mínimos exigidos para los designados, entre otros aspectos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto para los aspirantes a la Revisoría Fiscal, preseleccionados por el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue esa función. PARÁGRAFO 2. MANUELITACOOP no podrá contratar con la firma de Revisoría Fiscal, las empresas de su grupo, o con empresas en las cuales los socios de la firma de revisoría fiscal	Medida No. 26.7, 26.8 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 26.8 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 26.10 de la guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
	tengan una participación accionaria o de cuotas partes superior al 50%, o con aquellas en las cuales los integrantes del órgano de administración permanente de la firma de revisoría fiscal representen más del 50% de la integración del cuerpo colegiado de administración permanente, o con empresas en las que el representante legal de la firma de revisoría fiscal sea el mismo representante legal, o con los revisores designados, servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente.	
Los demás numerales del artículo 102 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 103°. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES 4.Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de excedentes y pérdidas, así como el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.	ARTÍCULO 103 °. EJERCICIO DE SUS FUNCIONES 4.Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de excedentes y pérdidas, así como el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. El informe deberá contener una manifestación de independencia respecto de la Cooperativa	Medida No. 26.6 Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
Los demás numerales del artículo 103 permanecen sin modificación.		
ARTÍCULO 116°. REFORMAS ESTATUTARIAS Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por el Consejo de Administración, deberán darse a conocer a los asociados o delegados, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.	ARTÍCULO 116°. REFORMAS ESTATUTARIAS Cuando las reformas estatutarias sean propuestas por el Consejo de Administración, deberán darse a conocer a los asociados o delegados, junto con la convocatoria a la Asamblea General en la cual se someterán a consideración. Para la aprobación de la reforma del Estatuto, a juicio de la Asamblea General, se podrá efectuar la votación artículo por artículo o votando a través de grupos de artículos que pertenezcan a un mismo capítulo. Cuando se trate de una reforma parcial del Estatuto, la votación se podrá hacer en bloque de todos los artículos. Lo anterior será precisado en el Reglamento de la Asamblea.	Medida No. 5.3. Lit. C., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025 Medida No. 5.4. Lit. d., Guía de Buen Gobierno Circular externa 94 de 2025
Los demás numerales del artículo 116 permanecen sin modificación.		

ANEXO No. 3 DE LA CONVOCATORIA A LA XXXVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

CUADRO COMPARATIVO - ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Objeto: presentar a los delegados los cambios sustanciales propuestos. Se omiten ajustes de forma, numeración derivados de la incorporación de nuevos artículos y correcciones menores de redacción.

Tema / artículo	Versión 3.0 vigente	Propuesta versión 4.0	Justificación / efecto del cambio
Art. 12 - Derechos de los asociados	Reconoce derechos de participación, información y conocimiento de las decisiones de Asamblea y de la gestión.	Se adiciona el derecho a recibir trato equitativo de los órganos de administración y control y acceso a información suficiente para conocer la situación de la Cooperativa y tomar decisiones informadas, dentro de la política de revelación de información.	Medida No. 1.1. de la Guía de Buen Gobierno. Refuerza transparencia, equidad y acceso a información para el ejercicio de los derechos del asociado.
Art. 13- Participación democrática.	Regula participación, elección de delegados, perfiles, inhabilidades y postulaciones.	Se incorpora el deber de procurar una posibilidad real de elegir y ser elegido; incentivar la participación en listas y votación; y promover formación para que los asociados alcancen requisitos de idoneidad.	Medida No. 1.4 de la Guía de Buen Gobierno Orienta el proceso electoral hacia mayor participación y formación de la base social.
Art.14 - Proceso electoral	Incluía aviso mínimo de 10 días calendario y referencia a publicación del reglamento en la web.		Se elimina esta información y se traslada al reglamento de elecciones.
Art. 17 - Atribuciones exclusivas de la Asamblea	La Asamblea decide asuntos que puedan generar conflictos de interés de ser aprobados por otro órgano interno.	Se precisa que la Asamblea decide cuando el conflicto de interés comprometa a la totalidad de integrantes del órgano respectivo.	Delimita con mayor precisión cuándo el asunto debe escalar a la Asamblea por conflicto de interés.
Art. 22 - Evaluación de órganos	El Consejo debía realizar autoevaluación al menos una vez al año, considerando asistencia, participación, tareas, políticas, decisiones, comités y delegaciones.	El Consejo reglamentará procedimientos y sistemas de evaluación de la gestión del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal; los resultados se presentan a la Asamblea General.	Medida No. 10.1 Amplía la evaluación de gobierno a órganos de administración y control y establece reporte de resultados a la Asamblea.
Art. 30 nuevo - Política de revelación de información	No existía un artículo específico con contenido mínimo de una política de revelación.	El Consejo debe expedir una Política de Revelación de Información que defina responsables, clasificación de información, forma, destinatarios y periodicidad de revelación, calidad de la información, tratamiento de información reservada, canales, solicitudes de información e información previa y posterior a la Asamblea.	Medida 1.2, 5.5 Lit.a., 7.1 Lit b., 27., 29.1 de la Guía de Buen Gobierno Establece reglas formales para que la información relevante llegue a asociados y delegados de manera suficiente, oportuna y controlada.
Art. 31 nuevo – Políticas de Gobierno electrónico	El Código contenía un compromiso general de confidencialidad e integridad de la información transmitida por medios electrónicos.	Se desarrolla una política de gobierno electrónico: identificación de participantes, integridad, confidencialidad, disponibilidad, protección de datos, archivo de mensajes de datos, capacitación, relaciones digitales	Medida No. 2.1, 2.2.,2.3., 29.2., 29.3 Actualiza el gobierno institucional frente al uso de canales digitales y define criterios de

Tema / artículo	Versión 3.0 vigente	Propuesta versión 4.0	Justificación / efecto del cambio
		con terceros y contenido mínimo de la página web. También permite diferenciar información pública e información exclusiva para asociados.	transparencia, seguridad y publicación de información.
Art. 32 nuevo – Política Relevo generacional y equidad de género	No existía una disposición específica.	Se incorpora el compromiso de propender por la participación efectiva de toda la base asociativa, evitar barreras discriminatorias y desarrollar formación y campañas para preparar asociados que puedan integrar órganos de administración y control.	Medida No. 8.3 de la Guía de Buen Gobierno Introduce lineamientos para ampliar la participación y preparar futuros integrantes de los órganos de gobierno.
Arts. 33 a 58 - Remuneración	Los contenidos sobre administración, Gerencia, control, Revisoría Fiscal, riesgos, solución de conflictos y conflictos de interés estaban numerados como artículos 30 a 55.	Por la inclusión de los tres artículos nuevos, los artículos posteriores se reenumeran. En términos generales, el contenido sustancial de estos apartados se conserva.	Ajuste de estructura y numeración para mantener la secuencia del Código; no representa por sí mismo un cambio de política.
Art. 59 nuevo - Informe Anual de Gobierno Cooperativo	No existía un artículo específico que exigiera un capítulo anual de Gobierno Cooperativo dentro del informe de gestión.	Se crea el Informe Anual de Gobierno Cooperativo dentro del informe de gestión anual. Incluye estructura de administración, composición y cambios de órganos, políticas aprobadas, remuneración, asesoramiento externo, manejo de información, actividad de comités, evaluaciones, operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés.	Medida No. 30. Crea un mecanismo periódico de rendición de cuentas sobre la aplicación real de las prácticas de gobierno cooperativo.
Arts. 60 y 61 - Disposiciones finales	Los artículos 56 y 57 regulaban divulgación, cumplimiento, revisión y reforma del Código. La versión vigente fue aprobada en Asamblea del 12 de marzo de 2022, Acta 031.	Se reenumeran como artículos 60 y 61 y se actualiza la referencia de aprobación de la nueva versión por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de 2026.	Actualización formal necesaria para la entrada en vigencia de la versión 4.0. La fecha y número definitivo del acta deben corresponder a la aprobación efectivamente realizada.

ANEXO No. 4 DE LA CONVOCATORIA A LA XXXVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Política General de Evaluación del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal

1. Marco legal

- Decreto 962 de 2018: Artículo 2.11.11.4.3., numeral 2, 4. Artículo 2.11.11.6.4., numeral 3. Artículo 2.11.11.7.2.
- Circular 94 de 2025 de la Superintendencia de la Economía Solidaria
- Estatuto de MANUELITACOOP: Artículos 76 Numeral 11.

2. Objetivo

Establecer los criterios generales con base en los cuales se deberán efectuar los procesos de evaluación y autoevaluación de la gestión y el cumplimiento de las funciones o competencias por parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, asegurando la mejora continua, la transparencia institucional y la idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

3. Metodología y criterios de evaluación

El Consejo de Administración tendrá la competencia para establecer a través del reglamento la metodología y criterios de evaluación y autoevaluación para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes elementos mínimos:

I. Aspectos objeto de evaluación:

A. Para el caso del Consejo de Administración, como mínimo se deberá evaluar:

- ✓ **De manera colectiva (como órgano):** La gestión desarrollada durante la vigencia, cumplimiento del plan o direccionamiento estratégico, cumplimiento de las metas presupuestales, cumplimiento de las funciones asignadas, cumplimiento de los indicadores financieros o no financieros establecidos para la Cooperativa, resultados del balance social, requerimientos de las autoridades estatales y atención de los mismos, requerimientos u observaciones de los órganos internos de control y vigilancia y atención de los mismos, actuación dentro de su marco exclusivo de competencia (extralimitación), cumplimiento de las reglas establecidas en el Código de

Ética y Buen Gobierno, percepción de imagen por parte de la base asociativa, entre otros.

- ✓ **De manera individual:** Número, tipo y calidad de iniciativas presentadas, participación en las reuniones, inexistencia de procesos disciplinarios o administrativos sancionatorios o llamados de atención, cumplimiento de los deberes y prohibiciones que les corresponden como integrante del órgano, cumplimiento de las reglas establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno, participación en los comités en los cuales sea designado, entre otros.

B. Para el caso de la Junta de Vigilancia, como mínimo se deberá evaluar:

- ✓ **De manera colectiva (como órgano):** La gestión desarrollada durante la vigencia, cumplimiento de las funciones asignadas, seguimiento a los resultados del balance social, adecuada delimitación y actuación dentro de su marco de competencia (control social) requerimientos de las autoridades estatales y atención de los mismos, percepción de imagen por parte de la base asociativa, cumplimiento de las reglas establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno, entre otros.
- ✓ **De manera individual:** Número, tipo y calidad de iniciativas presentadas, participación en las reuniones, inexistencia de procesos disciplinarios o administrativos sancionatorios o llamados de atención, cumplimiento de los deberes y prohibiciones que les corresponden como integrante del órgano, cumplimiento de las reglas establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno, participación en los comités en los cuales sea designado, entre otros.

C. Para el caso del Revisor Fiscal, como mínimo se deberá evaluar:

- ✓ Cumplimiento de la propuesta de servicios presentada a la asamblea general, existencia o inexistencia de requerimientos internos de cumplimiento de sus funciones, oportunidad de actuaciones preventivas o advertencias a la cooperativa para mitigar riesgos, requerimientos externos por parte de la autoridad de supervisión, actuación con base en la independencia objetiva, evitando extralimitaciones o conductas que vulneren el marco legal de la profesión contable, cumplimiento de sus funciones establecidas en el marco normativo aplicable, cumplimiento de las reglas establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno.

II. Periodicidad de la evaluación

La evaluación se deberá realizar mínimo una vez al año, preferiblemente en el mes de enero o febrero posterior a la finalización de la vigencia objeto de evaluación. Para el primer año de ejercicio de las funciones, el periodo objeto de la evaluación será la fracción de tiempo transcurrida desde el momento en el cual el evaluado empezó a ejercer sus funciones y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para el último año de ejercicio de las funciones el periodo objeto de la evaluación será desde el primero de enero de inicio de la vigencia y hasta el 31 de enero del siguiente año.

III. Instancia encargada de aplicar la evaluación o autoevaluación

La evaluación o autoevaluación podrá ser aplicada por un órgano o comité interno o una entidad o contratista externo, de conformidad con lo que disponga el respectivo reglamento.

En cualquier escenario, el mecanismo adoptado deberá garantizar la neutralidad, confidencialidad, objetividad e imparcialidad absoluta del proceso.

4. Información sobre los resultados de la evaluación

Los resultados de la evaluación se deberán entregar de manera previa al órgano evaluado, el cual podrá presentar sus observaciones, comentarios, aclaraciones o replicas sobre el mismo.

Los resultados de la evaluación, así como las observaciones, comentarios, aclaraciones o replicas realizadas por el órgano objeto de evaluación, se deberán dejar a disposición de los delegados, junto con los demás documentos que se someterán a su consideración en la correspondiente asamblea.

5. Efectos de la evaluación

Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta como un insumo para la mejora continua en la forma como se desempeñan las funciones por cada órgano objeto de evaluación.

De la misma manera, los delegados deberán tener en cuenta los resultados de la evaluación, al momento de ejercer su derecho al voto para la elección o reelección de los respectivos órganos.

6. Reglamentación

De conformidad con lo establecido en el Estatuto, corresponderá al Consejo de Administración reglamentar la presente Política, para garantizar su debida aplicación. Dicho reglamento desarrollará en detalle las herramientas, formularios, ponderaciones e indicadores específicos, respetando los mínimos establecidos en esta política.

La presente política fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa MANUELITACOOP, celebrada el día 07 de octubre del año 2026 según acta No 36.

En constancia de lo anterior se suscribe a los 07 días del mes de octubre del año 2026, por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión.

Presidente

Secretario

ANEXO NO. 5 DE LA CONVOCATORIA A LA XXXVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y GASTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE MANUELITACOO

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.11.11.4.3., Numeral 3 del Artículo 2.11.11.6.4. , del Decreto 962 del año 2018, así como las medidas 3.1 y 3.3 de la Guía de buen Gobierno Anexa a la Circular 94 de 2025 de la Supersolidaria, se aprueba con XX votos a favor, (XX) en contra, (0) en blanco y las abstenciones de (nombres de las personas que se abstuvieron de votar integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones) la siguiente política de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones:

A. RETRIBUCIONES, ATENCIÓN DE GASTOS Y DESTINACIÓN DE PRESUPUESTO PARA INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN. Para efectos de la presente política se entenderá por retribuciones, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación, lo siguiente:

1. Retribuciones: Serán considerados como retribuciones los pagos que correspondan a aquella parte de la pérdida que sufre el integrante del respectivo órgano por dejar de atender sus compromisos personales, laborales o profesionales y asistir a las reuniones a las cuales sea convocado; esto es, el costo de oportunidad.

2. Atención de gastos: Serán considerados como atención de gastos, los costos de transporte, manutención y alojamiento en los cuales debe incurrir la Cooperativa MANUELITACOO por el hecho de que el integrante del órgano respectivo se desplace desde su sitio de trabajo o residencia y asista al lugar en el cual se va a llevar a cabo la reunión.

3. Presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación: Corresponde a aquella parte del presupuesto de la Cooperativa que, de conformidad con lo establecido en el PESEM, el reglamento del Fondo de Educación y el presupuesto

de MANUELITACOOOP, deberá destinarse a la inducción, capacitación y evaluación de los integrantes de los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.

B. Topes o montos máximos

Para efectos de aplicación de la presente política, se deberán tener en cuenta los siguientes topes o montos máximos:

1. Retribución: El valor de la retribución que se otorgará a cada integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Comité de Apelaciones no podrá exceder 1 salario mínimo legal mensual vigente, por cumplimiento al asistir a las reuniones a las que sea citado en el mes, o según reglamento a las que asista, sin que exceda de 30 reuniones al año calendario.

2. Atención de gastos: El Consejo de Administración reglamentará el valor que se deberá cancelar por este concepto, para lo cual se deberá tener en cuenta los costos reales en que incurre la persona por la asistencia a la reunión, buscando siempre la economía y eficiencia en tales costos.

3. Presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación: De conformidad con lo establecido en el PESEM y el reglamento del Fondo de Educación, anualmente se deberá establecer dentro del presupuesto una partida dirigida a la inducción, capacitación y evaluación de los cuerpos directivos de MANUELITACOOOP, de conformidad con lo establecido en el reglamento que se expida por el Consejo de Administración.

C. Reglamentación

De conformidad con lo establecido en la presente política, el Consejo de Administración deberá expedir el reglamento de retribuciones, atención de gastos y presupuesto para inducción capacitación y evaluación, siguiendo los criterios generales aquí previstos y los principios de equidad, igualdad, calidad, solidaridad, necesidad, economía y limitación al gasto, entre otros.

La presente política fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa MANUELITACOOOP, celebrada el día 07 de octubre del año 2026 según acta No 36.

En constancia de lo anterior se suscribe a los 07 días del mes de octubre del año 2026, por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión.

Presidente

Secretaria

Instructivo para el Delegado Participante

Asamblea General Extraordinaria

MANUELITACOOP

Contenido

1. Acceso a la Asamblea Virtual
2. Orden del día
3. Consulta de los documentos de la asamblea
4. Quorum
5. Votaciones
6. Recomendaciones
7. Guía de instalación y uso de Zoom

1. ACCESO A LA ASAMBLEA VIRTUAL

La Asamblea General Extraordinaria, convocada para el _____ de 2026, se realizará en modalidad no presencial.

Para participar debe usar 2 plataformas de manera simultánea:

1. Plataforma web (Para consulta de archivos y votaciones)	https://manuelitacoop.asamblea.co En su Email recibirá su usuario y clave
2. Plataforma de reuniones virtuales (Para escuchar y ver a los participantes en la Asamblea e intervenir con Audio)	Es la Plataforma Zoom. En el email con la invitación recibirá el link de acceso a la reunión y el código de la misma. En el punto 6 de este documento encuentra una guía de instalación y uso.

Ingreso a la plataforma: Abierta desde las 3:00 pm, por Zoom, a través del link:

<https://manuelitacoop.asamblea.co>

2. CONSULTA DEL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA

La agenda detallada de la Asamblea General Extraordinaria de Manuelitacoop podrá consultarse pulsando el menú AGENDA que se encuentra en la página web de la asamblea www.manuelitacoop.asamblea.co

3. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA

Los documentos se podrán consultar pulsando el menú ARCHIVOS que se encuentra en la página web de la asamblea en www.manuelitacoop.asamblea.co

Por favor revíselos antes de la fecha de la Asamblea para una mayor claridad de todos los puntos de la misma.

Recomendamos que DESCARGUE a su computador todos los documentos antes de la Asamblea, para que los tenga disponibles antes de la misma, y evitar inconvenientes si tiene algún problema de conexión cuando esta se lleve a cabo.

4. QUORUM

El estatuto de Manuelitacoop señala en el numeral 2 del ARTÍCULO 72. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, pero si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el hecho de retirarse alguno o algunos de los asistentes, siempre que e mantenga el quórum mínimo señalado.

Se resalta que el quorum se determinará a través de la plataforma Platcom. Por lo que los Delegados se registrarán en dicha plataforma.

De acuerdo con lo anterior, en algunos momentos del desarrollo de la Asamblea se requerirá hacer revisión del Quorum, principalmente al comienzo de la misma y en la toma de decisiones, por lo que se corroborará el quorum a través de la plataforma Platcom.

5. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Gerente General, la Revisora Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. Los observadores y demás personas invitadas podrán intervenir cuando el Presidente lo estime conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

6. VOTACIONES

Las votaciones se realizan en la plataforma web www.manuelitacoop.asamblea.co en el menú VOTACIONES.

Cada Delegado tendrá derecho a un (1) voto, según el Acuerdo de Convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto previeron una mayoría calificada, en este caso, para la Reforma Estatutaria, lo cual será advertido por el Presidente antes de proceder a la respectiva votación.

Cada Delegado podrá votar una sola vez.

Durante la Asamblea el Presidente informará el momento en el que puede proceder a votar.

El tiempo designado para cada votación es de 2 minutos, al cual el Presidente cerrará las votaciones para conocer el resultado por la plataforma.

Una vez haya votado, su voto no podrá cambiarse.

No se permiten votos por correo electrónico, Whatsapp o teléfono. Todos los votos deben ingresarse en el menú VOTACIONES de la plataforma web www.manuelitacoop.asamblea.co

7. RECOMENDACIONES

- El secreto del éxito de su participación en la reunión es conectarse preferiblemente desde un computador con una buena conexión a internet por Cable. También es posible por Wi-Fi, pero RECOMENDAMOS CABLE. De igual manera, que tenga cámara para que pueda activar el video al momento de intervenir.
- Durante la Asamblea podrá ver en video y escuchar las personas que la liderarán en los diferentes puntos del Orden del Día, por lo cual le recomendamos usar AUDIFONOS.
- Si desea intervenir hablando en la Asamblea, sugerimos lo haga con un micrófono externo. Manos libres del celular pueden funcionar.
- Agradecemos por favor mantener su micrófono cerrado mientras Ud. no esté interviniendo.
- Es muy importante la lectura y estudio de todos los documentos e información que previamente se han enviado a todos los participantes de la Asamblea, pues permitirá tener intervenciones sustentadas y evitará repetir información que en aquellos se incluya.
- Es muy importante su permanencia durante todo el tiempo que dure la Asamblea, no solo para mantener el quorum, sino para ejercer adecuadamente la designación que le ha sido conferida.

¿Cómo hacer preguntas durante la reunión?

Hay dos métodos:

1. En el chat de texto de Zoom puede ingresar sus preguntas. Los moderadores estarán pendientes de las mismas y las pasarán a los encargados de dar respuesta.
2. Al pulsar la opción “Levantar la mano” de Zoom puede solicitar la palabra y podrá hablar con audio una vez el moderador le conceda permiso. El tiempo máximo por intervención es de 3 minutos, salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.
3. Desde computador encuentra esta opción en PARTICIPANTES. Desde la app de celular la encuentra en la parte inferior derecha en el ícono “Más”.

Por defecto el audio de los participantes estará apagado para no generar ruido innecesario en la Asamblea. La palabra se dará en los espacios que se dispongan para esto o cuando los moderadores lo determinen para dar respuesta a alguna pregunta.

8. GUIA DE INSTALACION Y USO DE ZOOM

Zoom (www.zoom.us) es el software con el que podrá participar en la transmisión de VIDEO y AUDIO de la Asamblea Virtual. Puede usarlo desde un computador o un celular. Recomendamos sea desde un COMPUTADOR.

Instalación de Zoom

Instalación para computador Windows o Mac: https://zoom.us/download#client_4meeting

App para iPhone / iPad: https://zoom.us/download#client_iphone

App para Android: https://zoom.us/download#mobile_app

ANEXO No. 7 DE LA CONVOCATORIA A LA XXXVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Fecha de convocatoria: 29 de septiembre de 2026

INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA

1. Publicidad y comunicación de la convocatoria

La convocatoria a la XXXVI Asamblea General Extraordinaria de delegados se dará a conocer mediante los mecanismos previstos en el Estatuto de MANUELITACOOP.

Adicionalmente, a cada delegado se le remitirá la comunicación escrita de convocatoria al correo electrónico registrado en la Cooperativa y se enviará información complementaria a través del número de WhatsApp registrado en MANUELITACOOP.

2. Participación y apoyo para la reunión no presencial

La Asamblea se realizará bajo la modalidad no presencial, a través de la plataforma **Platcom**, conforme a las condiciones establecidas en el **Anexo No. 6 – Especificaciones Técnicas de la Plataforma**.

El enlace de acceso será remitido al correo electrónico registrado por cada delegado en MANUELITACOOP.

Con el propósito de facilitar el acceso y familiarización de los delegados con la plataforma, el lunes 5 de octubre de 2026 a las 4:00 p. m. se realizará un simulacro previo a la Asamblea, en el cual los delegados podrán ingresar a la plataforma y realizar ejercicios prácticos relacionados con su participación, tales como registro y conexión, verificación de asistencia, solicitud del uso de la palabra, utilización del chat y ejercicio del mecanismo de votación, entre otras funcionalidades necesarias para el desarrollo de la reunión.

La información y el enlace para participar en el simulacro serán remitidos previamente al correo electrónico registrado por cada delegado.

Los delegados que requieran orientación o apoyo para el ingreso y uso de la plataforma, tanto durante el simulacro como para la Asamblea, podrán comunicarse con MANUELITACOOP, al número 317 572 3901 o al correo electrónico info@manuelitacoop.coop, con el fin de recibir asistencia para su conexión y participación.